

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0028-2024/SBN-OAF

San Isidro, 04 de julio de 2024

Visto el Informe N° 232-2024/SBN-OAJ, Informe 0960-2024/SBN-OAF-UA, Informe 00881-2024/SBN-OPP y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Contrato N° 003-2023/SBN-OAF, de fecha 21 de abril de 2023, se formaliza la “Contratación del Servicio de Seguro de Formación Laboral para Practicantes - FOLA” con la empresa MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por el monto de S/ 42,879.31 (Cuarenta y dos mil ochocientos setenta y nueve con 31/100 soles), y cuyo plazo de ejecución inicia a las 12:01 Hrs del 05 de julio de 2023 hasta las 12:00 Hrs del 04 de julio de 2024;

Que, con Memorándum N° 00326-2024/SBN-OAF-UA de fecha 13 de junio de 2024, la Unidad de Abastecimiento, advierte a la Unidad de Recursos Humanos, que, efectuado el seguimiento de la ejecución contractual al “Servicio de Seguro de Formación Laboral para Practicantes – FOLA”, el monto pendiente por ejecutar excedería en S/ 433.28, según la proyección de gasto que viene realizando; en función a ello, solicita se inicie el requerimiento de ampliación de la certificación (Nota N° 0000000136-2024) con el fin de poder cumplir con las obligaciones contractuales”;

Que, mediante Memorándum N° 00934-2024/SBN-OAF-URH de 20 de junio de 2024, la Unidad de Recursos Humanos (URH), efectúa el sinceramiento del monto faltante para cubrir el seguro FOLA, y determina que ascendería a S/ 357.13 (Trescientos cincuenta y siete con 13/100 soles), el mismo que fue aprobado con Nota Modificatoria N° 187-2024, según el Informe N° 00849-2024/SBN-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Unidad de Abastecimiento con Informe N° 00971-2024/SBN-OAF-UA de 25 de junio de 2024, determina que, durante la fase de ejecución contractual, se pueden configurar determinadas circunstancias que pueden producir que se modifique el contrato, como lo es, a través de “Prestaciones Adicionales”, las mismas que se abordarán en el análisis del presente;

Que, mediante Informe N° 960-2024/SBN-OAF-SAA de fecha 28 de junio de 2024, la Unidad de Abastecimiento sustenta la necesidad de contratar el servicio adicional de seguro para cubrir la ejecución contractual pactada hasta el 04 de julio de 2024, aprobándose con el 0.83288% que representa los S/ 357.13 por cubrir, del contrato original;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), prevé como uno de los supuestos para la modificación del contrato, la “ejecución de prestaciones adicionales”, precisando en el numeral 34.3 del citado artículo, las condiciones para que se configure este supuesto, el cual es pertinente citar a continuación:

“34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”

Que, según Opinión N° 043-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al contrato, señala lo siguiente:

“(...) por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...)

3.1 Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. (...)”

Asimismo, señala que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, en concordancia con las disposiciones antes señaladas, los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, disponen que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Que, la Unidad de Abastecimiento opina que resulta procedente ordenar la contratación adicional sobre el Contrato N°003-2023/SBN-OAF – "Servicio de Seguro de Formación Laboral para Practicantes - FOLA" por la suma de S/ 4 134.79 (Cuatro mil ciento treinta y cuatro con 79/100 soles) equivalentes al 0.83288 % del contrato original dado que se encuentra previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Informe N°0232 -2024/SBN-OAJ de fecha 03 de julio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que se encuentran presentes las condiciones previstas en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, configurándose la procedencia de ejecutar prestaciones adicionales al Contrato N°0003-2023/SBN-OAF;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución N° 0063-2023/SBN, cuenta con facultades suficientes para aprobar mediante acto resolutivo la ejecución de prestaciones adicionales sobre la "Contratación del Servicio de Seguro de Formación Laboral para Practicantes - FOLA" con la empresa MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, según Contrato N° 003-2023/SBN-OAF, siempre y cuando se obtenga la certificación presupuestal.

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento; y

De conformidad con las atribuciones previstas en el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución N° 0063-2023/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación de la prestación adicional sobre el Contrato N°0003-2023/SBN-OAF - Contratación del Servicio de Seguro de Formación Laboral para Practicantes - FOLA" con la empresa MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS" por el monto de S/ 357.13 (trescientos cincuenta y siete con 13/ 100 Soles), equivalente 0.83288 % del monto de contratación original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 2.- DISPONER la formalización de la Adenda correspondiente al Contrato N° 003-2023-SBN-OAF, respecto a la reducción de prestaciones aprobadas en el artículo precedente, quedando inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N°0003-2023/SBN-OAF, de acuerdo con prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ALBERTO MONTOYA ZÚÑIGA
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (e)
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales